

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

GSDP-2022-003 Apruébese la calificación como Operador de la ZEDE Posorja de tipología logística e industrial, a la empresa DP World Logística NVOCC S.A.....	2
--	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0161-OF:	42
SENAE-SENAE-2022-0080-RE Deléguese competencias al Subdirector General de Gestión Institucional...	44
Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0162-OF:	49
SENAE-SENAE-2022-0081-RE Expídense consideraciones generales para la aplicación del Programa Gubernamental Camioneta Productiva	50

RESOLUCIÓN NRO. GSDP-2022-003**EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que: “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

Que, el artículo 56 de la norma ibidem dispone que: “*Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”

Que, el artículo 57 de la norma ibidem establece que: “*Miembros. Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: 1. Ser convocados con la oportunidad debida. 2. Participar en el debate durante las sesiones. 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.*”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI establece: “*Operadores de ZEDE.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, que*

pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional. Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo Sectorial de la producción. Igualmente observarán que sus actividades cumplan con los parámetros de la normativa laboral y ambiental, nacional e internacional, con procesos de licenciamiento ambiental de ser así necesario y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional.”

Que, el artículo 45 del COPCI establece: *“Responsabilidad.- Los operadores y el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en este Código y en su Reglamento de aplicación.”*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI establece: *“Requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE.- La calificación de operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, será efectuada por el ente competente de conformidad con el procedimiento que este dicte para el efecto.*

Se calificará a los operadores siempre que sus actividades se ajusten a la tipología o tipologías autorizadas en la ZEDE. Podrán calificarse tantos operadores como sea posible. [...]”

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 536 emitido el 16 de agosto de 2022, establece la organización y funcionamiento del gabinete estratégico, gabinetes sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que, en el artículo 10 de la norma Ibidem establece la conformación del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo.

Que, mediante Resolución No. CSP-2016-10EX-03 de fecha el 22 de agosto de 2016, el Consejo Sectorial de la Producción autorizó el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico en la parroquia Posorja, con tipología logística.

Que, mediante Resolución GSEP2021012, publicado en el Registro Oficial 473 de 15 de junio de 2021, se expidió el Manual Operativo para el establecimiento, funcionamiento, supervisión y control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R de fecha 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial expidió la Guía del Proyecto para obtener autorización como administrador y operador.

Que, Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02440-DP-WORLD de fecha 06 de julio de 2022 se solicita al Gabinete Sectorial Productivo conceder la calificación como operador de la ZEDE Posorja, bajo las actividades de tipología logística.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-CGMEAE-2022-0080-O de 15 de septiembre de 2022, la Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, remite para conocimiento y aprobación del cuerpo colegiado, la propuesta de calificación como operador de la ZEDE Posorja, a la empresa a la empresa DP World Logística NVOCC S.A.

Que, durante la Primera Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo llevada a cabo el 20 de septiembre de 2022, se consignaron los votos de seis de los miembros plenos del cuerpo colegiado.

En uso de sus atribuciones establecidas por el Decreto Ejecutivo No. 536 emitido el 16 de agosto de 2022,

RESUELVE:

Artículo único.- Conocer los informes técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2022-045; jurídico MPCEIP-CGAJ-2022-0483-M, y aprobar la calificación como operador de la ZEDE Posorja de tipología logística e industrial, a la empresa DP World Logística NVOCC S.A., con RUC 0993264180001 por un plazo de 44 años, de conformidad con las condiciones establecidas en los informes No. MPCEIP-DZRE-2022-045 y MPCEIP-CGAJ-2022-0483-M

de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, así como de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia sobre la presente resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Mgs. Daniel Legarda
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
SUBROGANTE
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes, en la Primera Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el día 20 de septiembre de 2022 a través de Quipux.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH TAMARA
OJEDA AYALA**

Dra. Tamara Ojeda Ayala
**SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**

INFORME No. MPCEIP-DZRE-2022-045

TEMA: Análisis de la solicitud de calificación de la empresa DP World Logística NVOCC S.A. como operador de la empresa Administración ZEDE Posorja.

FECHA: 19 de agosto de 2022.

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. CSP-2016-10EX-03 de fecha el 22 de agosto de 2016, el Consejo Sectorial de la Producción autorizó el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico en la parroquia Posorja, con tipología logística.
- Mediante Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0005-R de 12 de junio de 2019, se autoriza como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Posorja, a la empresa "DPWORLD POSORJA S.A.", por el periodo que reste de vigencia para dicha ZEDE.
- Mediante Resolución No. GSEP-2019-0003 de fecha 28 de junio de 2019, se aprueba la Redelimitación de la Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE POSORJA.
- Mediante Resolución no. GSEP- 2019-0009, de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba la redelimitación a 119,22 hectáreas (incremento de 18,19 hectáreas); la inclusión de la tipología industrial: y, la vigencia del plazo a 50 años, esto es al 15 de mayo del 2067 en función del contrato con Autoridad Portuaria de Guayaquil de la zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) Posorja.
- Mediante Resolución No. GSEP-2020-005, de fecha 17 de julio de 2020 el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, resolvió convalidar la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0005-R de fecha 18 de junio de 2019, emita por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, por cuanto es de competencia del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, calificar y autorizar a los administradores y operadores de ZEDES.
- Mediante Memorando Nro. MPCEIP-DZRE-2021-0016-M de fecha 12 de julio de 2021, se pone en conocimiento a la Subsecretaría la actualización del Proyecto de ZEDE POSORJA enviado a través de Oficio DPWPLEG-098-2021.

- Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02440-DP-WORLD de fecha 06 de julio de 2022 se solicita al Gabinete Sectorial Productivo conceder la calificación como operador de la ZEDE Posorja, bajo las actividades de tipología logística.
- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0508-O de fecha 11 de julio de 2022, se remiten observaciones respecto de la solicitud mencionada.
- Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022, se remite la respectiva subsanación de las observaciones.
- Con fecha 16 de agosto de 2022, se realiza reunión técnica para revisión de observaciones.
- Con fecha 16 de agosto se remiten mediante correo electrónico la declaración juramentada de que el solicitante o sus accionistas mayoritarios, en caso de personas jurídicas, no han sido anteriormente concesionarios o usuarios del régimen de zonas francas, cuya concesión haya sido revocada, terminada o su registro cancelado por un procedimiento sancionatorio, documento faltante dentro del expediente.

2. BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;

El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: incentivar la producción nacional, la productividad y

Competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía.

El Artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI establece: *“Operadores de ZEDE.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional. Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo Sectorial de la producción.*

Igualmente observarán que sus actividades cumplan con los parámetros de la normativa laboral y ambiental, nacional e internacional, con procesos de licenciamiento ambiental de ser así necesario y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional.”

El artículo 45 del COPCI establece: *“Responsabilidad.- Los operadores y el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en este Código y en su Reglamento de aplicación.”*

El artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI establece: *“Requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE.- La calificación de operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, será efectuada por el ente competente de conformidad con el procedimiento que este dicte para el efecto.*

Se calificará a los operadores siempre que sus actividades se ajusten a la tipología o tipologías autorizadas en la ZEDE. Podrán calificarse tantos operadores como sea posible. [...]”

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;

El artículo innumerado a continuación del artículo 26 agregado por el artículo 15, numeral 11 de Decreto Ejecutivo Nro. 617, establece que: *“[...] No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE”;*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, previamente denominado Consejo Sectorial de la Producción;

El artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”*;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 559 emitido el 14 de noviembre de 2018 se *“dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

El Artículo 3 ibídem establece que, culminado el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad y demás instituciones fusionadas, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Mediante Decreto Ejecutivo No 252 de 22 de diciembre de 2017 en su disposición general séptima indica: *“Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción.”*

Mediante Decreto Ejecutivo 262, de 20 de noviembre de 2021, se reorganizó el funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de Coordinación y Seguimiento; consecuentemente, en el artículo 5 se conforma el Gabinete Sectorial Productivo.

Mediante Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021 se publica La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, en él se plantea modificaciones a las condiciones de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Mediante Resolución GSEP2021012, publicado en el Registro Oficial 473 de 15 de junio de 2021, se expidió el Manual Operativo para el establecimiento, funcionamiento, supervisión y control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Mediante Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R de fecha 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial expidió la Guía del Proyecto para obtener autorización como administrador y operador.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En concordancia al Artículo 48 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, donde se especifican los Requisitos Generales para calificación de operadores ZEDE se evidenció lo siguiente:

a) Solicitud con indicación de la ZEDE en la que desea operar / SI CUMPLE

Mediante carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022 remitida por el Gerente General Ing. Carlos Enríquez Merino Gonzales se hace mención que la ZEDE en la cual está postulando la calificación como operador es ZEDE Posorja.

b) Registro Único de Contribuyentes / SI CUMPLE

El registro Único de Contribuyente es el 0993264180001 correspondiente a la empresa DP World Logística NVOCC S.A, autorizado para el desempeño de las siguientes actividades económicas:

- Servicios transitorios de organización y coordinación de operaciones de Transporte y Flete por Tierra Mar y Aire.
- Actividades de Almacenamiento y Depósito para todo tipo de productos.
- Explotación de silos de granos, almacenes para mercancías diversas, cámaras frigoríficas, tanques de Almacenamiento u otros.
- Congelación por corriente de aire, almacenamiento de productos en Zona Francas.
- Actividades Logísticas, planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y Distribución, Contratación de espacio de buque y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos). Manipulación de mercancías como embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga.

c) Acreditación del representante legal de la sociedad o entidad solicitante / SI CUMPLE

El Representante Legal es el Ing. Carlos Enríquez Merino Gonzales desde el 09 de abril de 2021, de acuerdo a nombramiento certificado; teniendo la Gerencia General de la Compañía DP WORLD LOGISTICA NVOCC S.A. por un lapso de 5 años. (Anexo 1).

d) El objeto social del solicitante deberá guardar relación con las actividades permitidas de acuerdo a la tipología de la zona especial de desarrollo económico / SI CUMPLE

El objeto social de la compañía:

La compañía tendrá por objeto social ejecutar, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionados con: actividades de consolidador/desconsolidador de carga, actividades de logística: planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución, contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos), manipulación de mercancías, como el embalaje temporal con exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; actividades de almacenamiento y depósito para todo tipo de productos: explotación de Silos de granos, almacenes para mercancías diversas, cámaras frigoríficas, tanques de almacenamiento, etc.; incluye la congelación por corriente de aire, almacenamiento de productos en zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE); servicios transitorios de organización o coordinación de operaciones de transporte y flete por tierra, mar y aire.

De igual forma, y para cumplir con su objeto social, la empresa contempla adquirir acciones, participaciones, derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal y llevar a cabo cualquier actividad mercantil lícita. (Anexo 2).

e) Declaración juramentada de que el solicitante o sus accionistas mayoritarios, en caso de personas jurídicas, no han sido anteriormente concesionarios o usuarios del régimen de zonas francas, cuya concesión haya sido revocada, terminada o su registro cancelado por un procedimiento sancionatorio / SI CUMPLE

La empresa remite declaración juramentada suscita el 06 de mayo de 2022, elevada a escritura pública en donde se especifica que los accionistas y solicitante no han sido anteriormente concesionarios o usuarios del régimen de zonas francas, cuya concesión haya sido revocada,

terminada o su registro cancelado por un procedimiento sancionatorio. (Anexo 3).

f) Documentación que acredite la posibilidad de utilización del espacio físico en la ZEDE que desea instalarse / SI CUMPLE

Se anexa comodato de fecha 11 de abril de 2022 cuyo objeto del contrato es *“DPWP entrega a favor de NVOCC una oficina descrita en la cláusula primera del presente contrato. El COMODATARIO acepta el bien y de igual manera, se compromete a restituirlo del mismo modo en que recibe la oficina por medio de este acto.*

El presente contrato de comodato es con el objeto de que sea destinado por el COMODATARIO para el desarrollo de oficina administrativa para la ejecución de las actividades de este último”. (Anexo 4)

g) Plan de negocio y la descripción del proyecto, acompañados de los respectivos flujos / SI CUMPLE

El documento anexo 5 se describe el objetivo principal de la empresa es calificarse como Operador Logístico, en la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), acorde lo estipula la normativa en su Art. 36 del Código Orgánico Producción Comercio Inversión (COPCI), misma que señala que se podrán brindar los servicios requeridos, tales como:

- Consolidación
- Desconsolidación
- Clasificación
- Etiquetado
- Empaque
- Reempaque
- Refrigeración
- Almacenamiento

Estos servicios serán brindados tanto para carga de exportación e importación, orientados principalmente a empresas que deseen conformar su centro logístico de distribución nacional como internacional de sus mercancías, ofreciendo un valor agregado de calidad en la logística, en beneficios sólidos que implican:

- Ubicación estratégica con el puerto con la mejor conexión de la región.
- Trazabilidad completa de cada contenedor
- Entrega de productos el mismo día.
- Cumplimiento a los requerimientos del cliente, cumpliendo al 100% con las exigencias del mercado.
- Eficiencia operativa.
- Crecimiento de espacio flexible.

Se detalla el VAN y TIR, en periodos de recuperación en 30 años, 10 años y 5 años, respectivamente.

PERIODO DE RECUPERACIÓN	3,0
30 Años	
<i>(USD in millones)</i>	
VAN	\$1,18
TIR	61%
10 Años	
<i>(USD in millones)</i>	
VAN	\$0,69
TIR	60%
5 Años	
<i>(USD in millones)</i>	
VAN	\$0,23
TIR	46%

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

h) Documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación de su plan de negocio dentro de la ZEDE / SI CUMPLE

La fuente de financiamiento para el proyecto, se plantea como crédito bancario con el objeto de equipar la bodega. Sin embargo, la obra civil y el modelo de bodegas está a cargo del administrador del proyecto.

Financiamiento Crédito Bancario: El financiamiento será por medio de instituciones financieras tales como el Banco del Pichincha o el Banco del Pacífico, sin descartar que el mismo venga mediante aporte de capital de los accionistas.

Se incluye la programación de las condiciones y costo total del crédito en el que consta el detalle de amortización en la entidad del Banco del Pichincha.

Se detalla link en el cual se realizó la simulación respectiva <https://www.pichincha.com/portal/simuladores/simulador-de-creditos>. (Anexo 6)

Acorde al monto de inversión total para este proyecto se considera que valor del préstamo asciende a USD 302.576,20 y teniendo como referencia la tasa de interés efectiva anual y tasa de interés mensual, que podrán ser pagado en un periodo de 3 años, equivalentes a 36 meses, la cuota a pagar estaría a priori a USD 9.992,15.

CALCULO DE LA CUOTA A PAGAR POR EL PRÉSTAMO		Original
Inversión Total - Préstamo	US\$	302.576,20
Tasa de Interés efectiva anual		11,60%
Tasa de Interés mensual		0,97%
Número de meses (3 años)		36
Cuota Mensual	US\$	9.992,15

Interés	1.587,26
Amortización	8.404,89
Depreciación	4.748,31

i) Plazo de calificación solicitado, que no podrá exceder del tiempo de autorización que tenga vigente el administrador de la ZEDE / SI CUMPLE

Hasta el 2065, que corresponde al tiempo de calificación de la ZEDE en donde se va a operar.

j) Cronograma de inversión, que se ajustará al plazo de calificación requerido / SI CUMPLE

El cronograma de inversión se ajusta al plazo de calificación establecido (Anexo 7).

Descripción	Total Mensual	Total Anual
Mano de Obra	\$6,937.84	\$83,254.05
Área alquilada (Incluye Guardia)	\$9,509.00	\$114,108.00
Hardware y Software	\$2,164.53	\$25,974.34
Infraestructura Sistema de almacenamiento	\$1,498.23	\$17,978.73
Handling	\$1,085.56	\$13,026.67
Mantenimiento Activos	\$500.00	\$6,000.00
Impresión de Documentos	\$185.00	\$2,220.00
Administración +Sistemas y Soporte Tecnico	\$500.00	\$6,000.00
Internet, Energía Eléctrica, Agua, Otros Gastos	\$1,100.00	\$13,200.00
+ Gastos Financieros	\$1,587.00	\$19,044.00
	\$25,067.15	\$300,805.78

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

k) Descripción de las instalaciones requeridas para el desarrollo de sus actividades y si estas serán provistas por el administrador o serán realizadas con cargo a la inversión a realizar / SI CUMPLE

La administración DPWORLD Posorja concedió un compromiso de arrendamiento de bodega, la misma que cuenta con un área total de 999 m2, las dimensiones de cada módulo están divididas en dos áreas de oficinas 70,40 m2 y área almacenamiento 926.70 m2, para colocar aproximadamente 1.512 posiciones, esta inversión de la obra física, diseño de las bodegas fue inversión del administrador.

BODEGAS EN ZEDE	
AREA TOTAL	999,0
AREA RACKS	788,0

AREA OFICINAS	70,40
AREA STACKING	128,0
POSICION PALLET	1512,0
RATIO acido	1,51
RATIO solo área racks	1,92

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

Dadas las características de la bodega las estanterías que han diseñado para estas son las siguientes:

- Capacidad de apilamiento de 6 niveles
- Las estanterías podrán ser ubicadas en cualquier parte del pavimento de las bodegas.
- Columnas de estanterías cada 2 pallets en sentido longitudinal.
- Distancia longitud entre columnas de estantería 2.40 m.
- Distancia transversal entre columnas de estanterías 1.0 m.
- Placa de apoyo de 250x150 mm.

I) Detalle del número de plazas de trabajo a ser generadas por parte del solicitante

Se considera 7 personas para la gestión de inicio de actividades, y acorde vayan creciendo las actividades operativas se proyecta un incremento de la cantidad de colaboradores.

Así mismo, contribuyendo a la sostenibilidad y compromiso con la comunidad la mano de obra y personal calificado para la gestión de contratación de las zonas aledañas Morro, Posorja y Playas.

Cargo	Personas
Ejecutiva de Cuentas	1
Coordinador de Operaciones	1

Digitador	1
Operador Montacargas	2
Operario Logístico	2
TOTAL	7

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

Adicionalmente, en cumplimiento a la Guía para Obtener Autorización como Administrador y Operador se detallan las siguientes características del proyecto:

1 DETALLES DEL PROYECTO

1.1. Descripción de la actividad Económica de la Empresa/SI CUMPLE

DP World Logística NVOCC S.A., con RUC 0993264180001, ha sido autorizado para el desempeño de las siguientes actividades económicas:

- Servicios transitorios de organización y coordinación de operaciones de Transporte y Flete por Tierra Mar y Aire.
- Actividades de Almacenamiento y Depósito para todo tipo de productos.
- Explotación de silos de granos, almacenes para mercancías diversas, cámaras frigoríficas, tanques de Almacenamiento u otros.
- Congelación por corriente de aire, almacenamiento de productos en Zona Francas.
- Actividades Logísticas, planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y Distribución, Contratación de espacio de buque y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos). Manipulación de mercancías como embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga.

1.2. Localización geográfica y área del terreno que ocupará /SI CUMPLE

DP World Logística NVOCC S.A se encuentra domiciliada en la provincia del Guayas, en el cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; sin embargo, la calificación para operar es en la ZEDE de Posorja, en donde se utilizará bodegas con un espacio de 1000 m2.

1.3. Costo total del proyecto/SI CUMPLE

El proyecto está valorado \$ **302.576,20**, que involucra equipamiento de racks, alquiler montacargas, equipo de oficina, muebles de oficina, equipo de computación y otros.

2 INGENIERÍA DEL PROYECTO

2.1. Descripción de las etapas de ejecución del proyecto (pre-operativa, incluida construcción de infraestructura; operativa)

El proyecto está contemplado para iniciar con la ejecución de la etapa de equipamiento y operación, considerando que el proyecto de la construcción de las bodegas estuvo a cargo del administrador de la ZEDE y las bodegas se encuentran listas para ser operadas.

Etapas de Equipamiento – Operación

La adquisición de los equipos para la operación de la bodega:

- Pallets
- Vigas
- Bins
- Bahía bins
- Bins apilables
- Tableros MDF
- Enmallado de zonas segregadas
- Racks selectivos
- Montacargas
- Cilindros de gas
- Higrómetro
- Transportador eléctrico
- Traspaleta manual
- Mesas de trabajo
- Escaleras
- Equipo de computación
- Licencias correos, antivirus,
- Hand held
- Servicio de internet, telefonía
- Cableado estructurado gabinetes
- Puntos de datos oficinas, galpón
- Fibras ópticas
- Cámaras
- Tarjetas de acceso

- Instalaciones de puntos de datos
- Equipo de oficinas
- Niveladora de rampa
- Pintura
- Vestidores
- Cámara temperada

2.2. Obras de ingeniería civil.

Obra de ingeniería civil no aplica, por cuanto la construcción de las bodegas ya se encuentra contemplada por el administrador.

2.3. Edificaciones: Planos de las áreas a construir proyectadas.

La bodega para alquilar cuenta con aproximado de 999,00 m², con área de oficinas de 70,40 m², áreas de racks 788,00 m², área de starcking 128 m². Anexo 12.1 Plano de bodega.

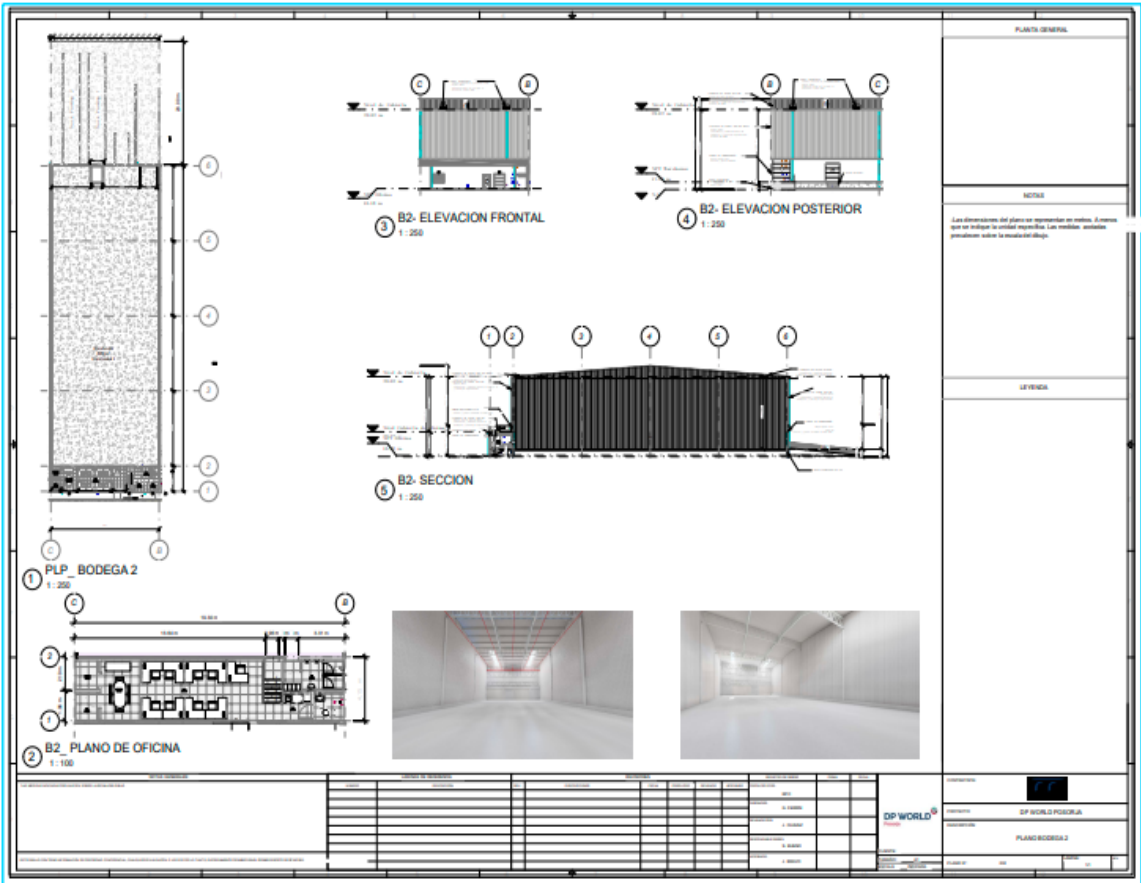


Bodegas alquiler – ZEDE



Bodega. Sistema contraincendios, lámparas.

Plano de bodega



2.4. Tipo de servicios a ser prestados al Administrador la ZEDE o por terceros prestadores de servicios apoyo o soporte.

SERVICIOS POR EL ADMINISTRADOR

- Alquiler
- Alícuota
- Transacciones de Ingresos, Salidas y correcciones (ISZ)
- Uso de báscula interna
- Pesaje
- Central de cámaras, vigilancia en áreas comunes.

SERVICIOS APOYO O SOPORTE

- Limpieza
- Alquiler de Equipos (si fuese necesario acorde al tipo de carga)
- Recolección de desechos (gestor ambiental en caso de requerirlo)
- Servicio de Soporte tecnología

2.5.Tecnología: Descripción de tecnologías a utilizar y justificación de la tecnología a montar, tamaño, versatilidad.

La tecnología a utilizar se realizará mediante un proceso de licitación, en donde se justificará la utilización marcas y/o empresas calificadas

- Software WMS - Sistemas de control de inventario
- Tracking de productos en bodega
- Tecnología para la gestión de pedidos sistemas internos
- Básculas y etiquetado impreso con información de desconsolidado y/o cajas, bultos.

2.6.Maquinaria y Equipo: Características técnicas principales, estado, capacidad, cantidad, costos, consumo y fuente de energía.

Se contempla la implementación de la infraestructura de seguridad electrónica del Proyecto ZEDE para cumplir con la cobertura de cámaras IP, monitoreo desde Centro de Control Posorja 24/7 del perímetro y control de acceso mediante barreras mecánicas IP.

Estos equipos deben comunicar de manera IP interconectada por una caja nemabox con equipos de red internos.

Sistema de Videovigilancia y Control de barrera

- Cámaras oficinas
- Cámara bodegas
- Cámaras zona de operación

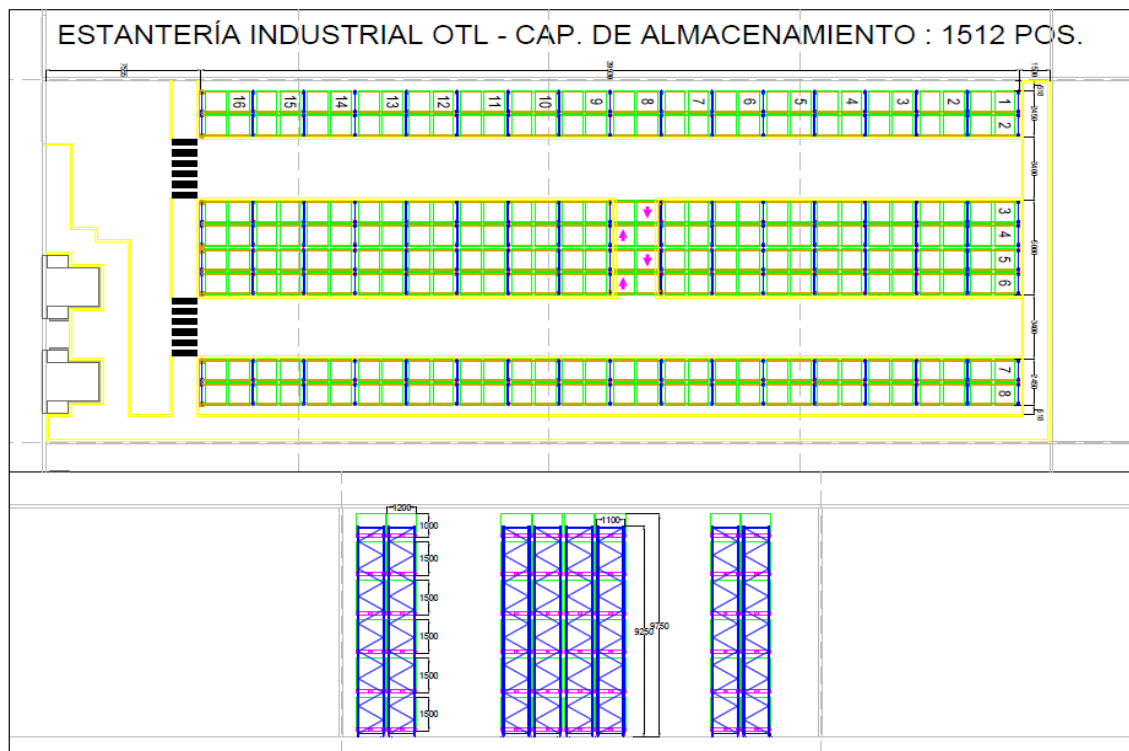
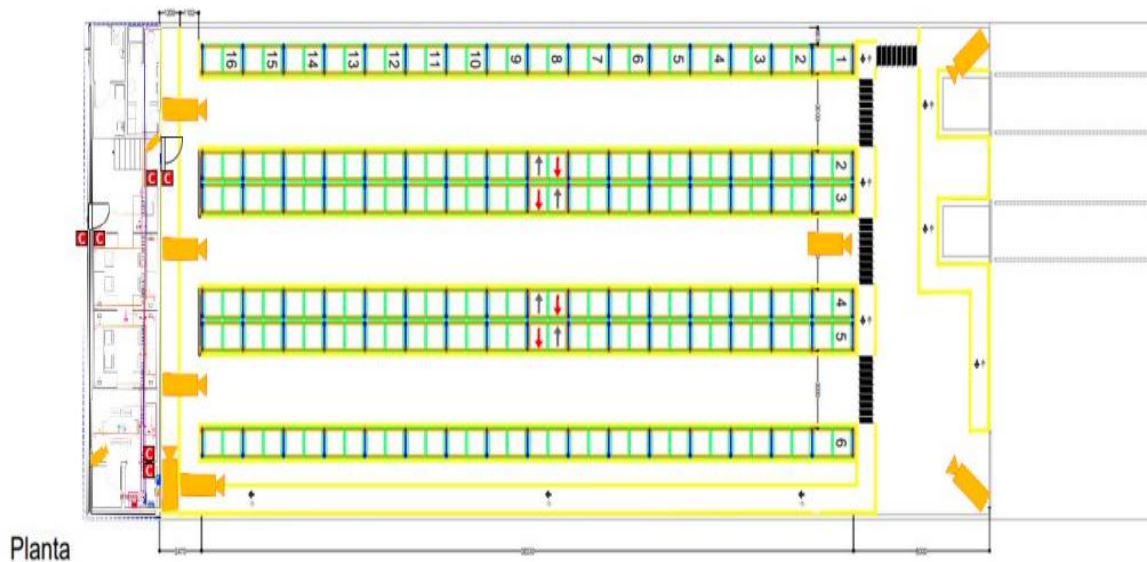
Inversión del Equipamiento Seguridad para la Operación

Inversiones	UND Medida	Costo Total US\$	Años Depreciación	cantidad	Valor
Cámaras IP POE	Unidad	187,7375	3	10	1877,375
NVR 16 canales IP	Unidad	1331,23	3	1	1331,23
Switch POE 16 puertos cámaras IP	Unidad	320	3	1	320
Card Reader doble	Unidad	1100	2	3	3300
Chapa electromagnética	Unidad	170	3	3	510
Tarjetas de acceso Mifare 1k	Unidad	1,4	2	100	140
Suministros credenciales/ ribbon/ laminación	Unidad	761,6	2	1	761,6
Instalación CCTV/ punto datos/ manlift	Unidad	15750	3	1	15750
Instalación Accesos/ punto datos y eléctrico	Unidad	3630	3	1	3630

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

El valor total referencial es de USD 27.620,21.

ESTANTERIA INDUSTRIAL - CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 1128 PP



2.7. Repuestos de uso corriente y accesorios: Instalaciones y servicios; tipo de servicios a ser prestados por el administrador la ZEDE o por terceros prestadores de servicios de soporte.

Prestadores externos para el soporte de IT, acorde a proceso de licitación.

3 TERRENOS

3.1. Levantamiento topográfico del terreno.

Este proceso no aplica, las oficinas se encuentran construidas y aptas para ser operadas por el operador calificado.

3.2. Superficie aprovechable por el proyecto.

El alquiler de la bodega comprende 1000 m2, aprovechables para la operativa, divididos en área de racks 788,00 m2, área de starcking 128 m2.

3.3. Obras de ingeniería civil.

No aplica, las oficinas son alquiladas con sistema contra incendios, luminarias, puestos de trabajo, central de aire acondicionado, con obra civil completa.

3.4. Edificaciones con la especificación de uso para cada área y su capacidad.

Las oficinas contemplan el área de 1000 m2 de bodega distribuidas de la siguiente manera:

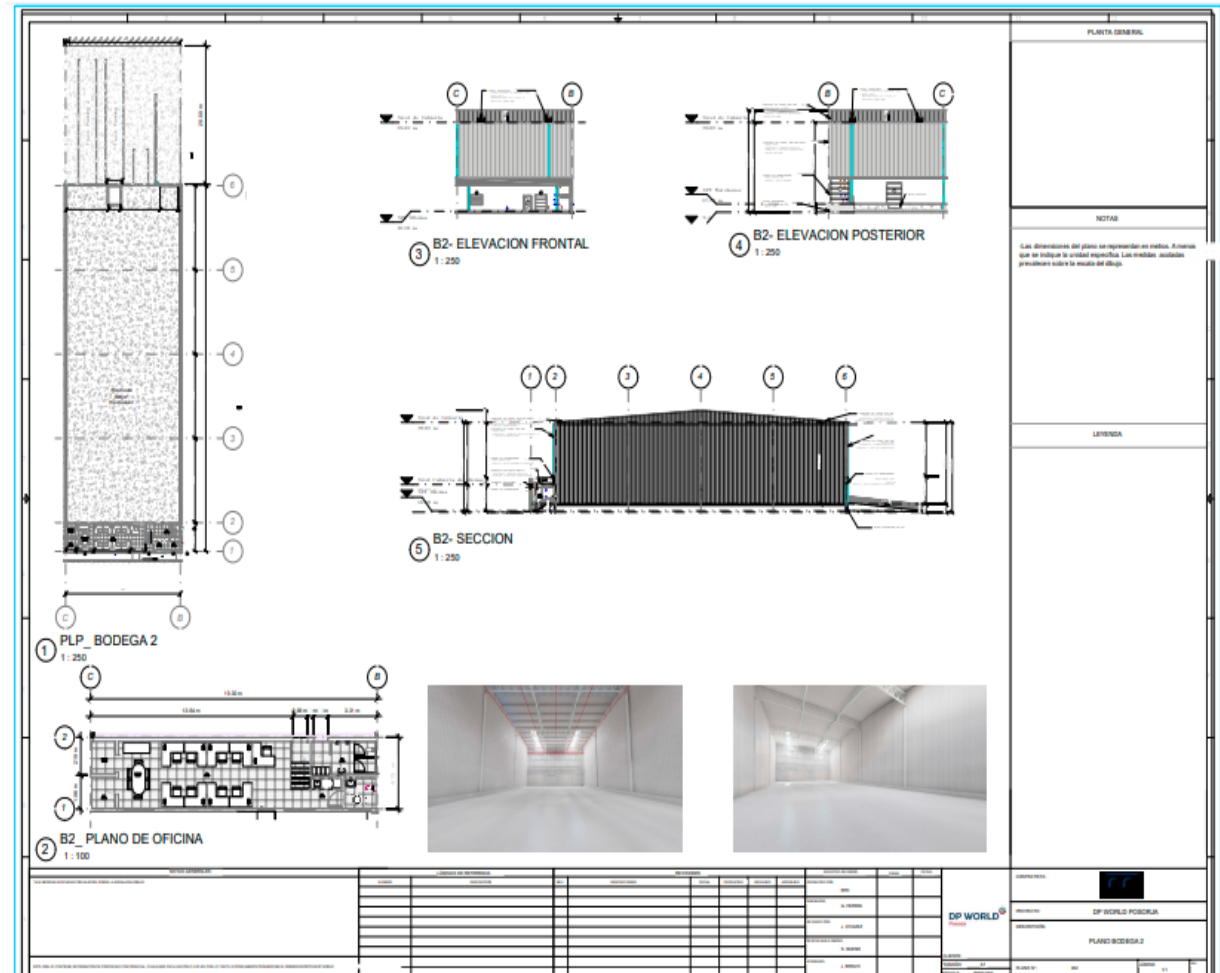
BODEGAS EN ZEDE	
AREA TOTAL	999,0
AREA RACKS	788,0
AREA OFICINAS	70,40
AREA STACKING	128,0
POSICION PALLET	1512,0

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

3.5. Planos de las áreas a construirse

El plano de la bodega que se encuentra detallado a continuación y corresponde al área ya construida, donde detalla cada área de la bodega de alquiler.

Plano de bodega



Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

El proyecto cuenta con la siguiente zonificación del pavimento:

1. Zona de parqueo de vehículos livianos: Servirá para el tránsito y parqueo únicamente de vehículos livianos y se ha proyectado el uso de pavimento flexible en esta zona.
2. Zona de llegada de vehículos pesados: Este sector será utilizado para la llega y salida de los vehículos pesados desde los andenes de carga hacia la vía "B" del proyecto. Se ha proyectado el uso de pavimento flexible en esta zona.

3. Pavimento interior de bodegas: Será utilizado para el almacenamiento de productos en estanterías de hasta 6 niveles, además de estar sometido a cargas dinámicas de los vehículos elevadores.
4. Andenes de carga-descarga: Será utilizado para el parqueo y posterior carga o descarga de las mercancías en los vehículos pesados que arriban a la Zede. (2 marcada en gráfico a continuación).

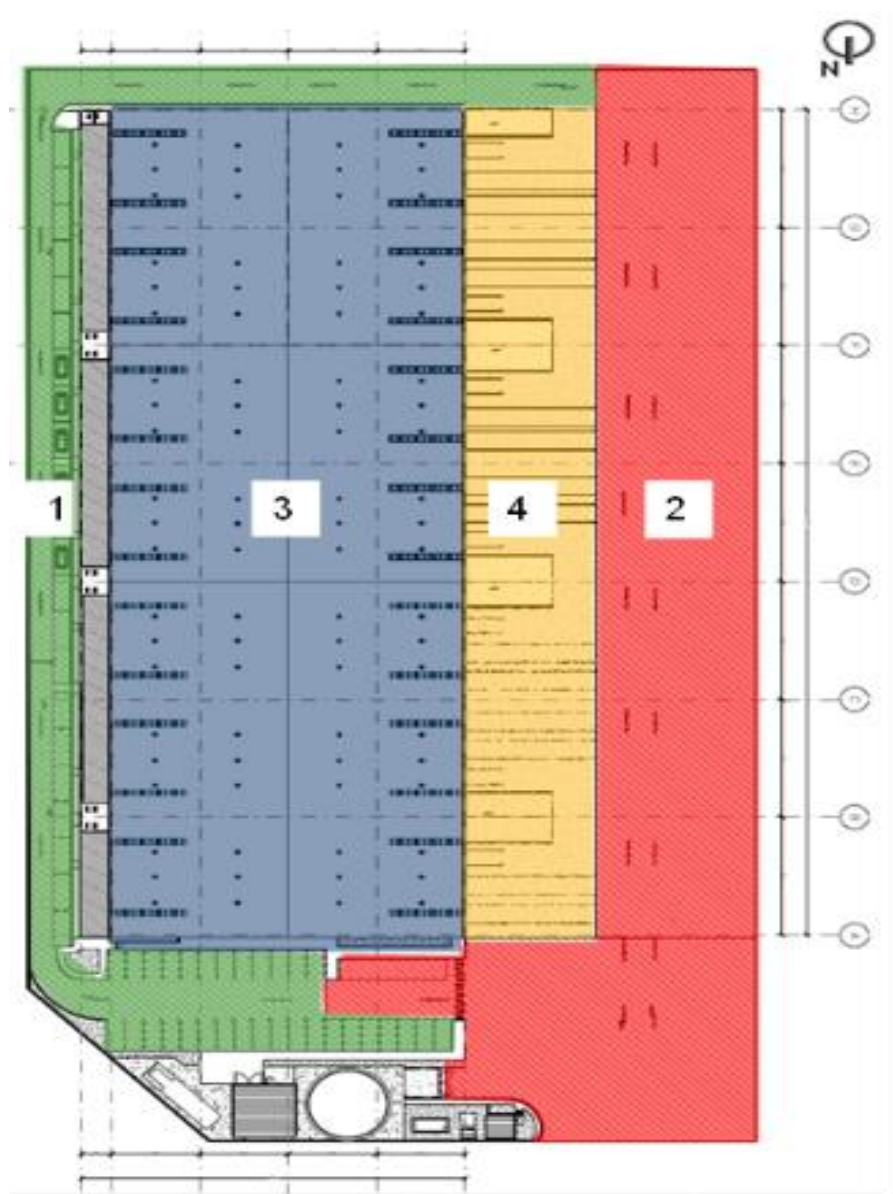


Figura 2 Zonificación de los pavimentos de la Fase II del proyecto

4 INVERSIONES

4.1. Cálculo preciso de la inversión requerida para la ejecución del proyecto, detallando para el efecto cada uno de sus componentes, como son inversiones en edificaciones, maquinaria, equipo, gastos de pre operación y recursos financieros requeridos como capital de trabajo

En el ANEXO 8 está el cálculo de inversión requerido para la ejecución del proyecto y sus componentes.

5 ESTUDIO DE MERCADO

El estudio de mercado se ajusta al requisito solicitado. ANEXO 9

6 REQUISITOS FINANCIEROS

6.1. Balances y Estados Financieros de resultados auditados de los últimos tres años, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud ya haya tenido obligación de reportar los últimos 3 ejercicios económicos, caso contrario los balances y estados financieros de los ejercicios económicos reportados al organismo de control nacional (o balances auditados si se trata de ejercicios económicos cumplidos fuera del país), en cuanto fuera aplicable.

La empresa ha sido constituida desde el 02 de Julio del 2020.

- Estados Financieros ERI (Dic 2021) - Anexo 10
- Estados Financieros ESF (Dic 2021) – Anexo 11

6.2. Créditos actuales a cargo de la empresa

6.2.1. Origen y fuentes de financiamiento

DP WORLD LOGISTICA NVOCC, al momento no cuenta con solicitudes de crédito.

7 FINANCIAMIENTO

Se ha considerado realizar un préstamo a una institución bancaria, con las siguientes características.

- Empresa otorgará el crédito: Banco del Pichincha.

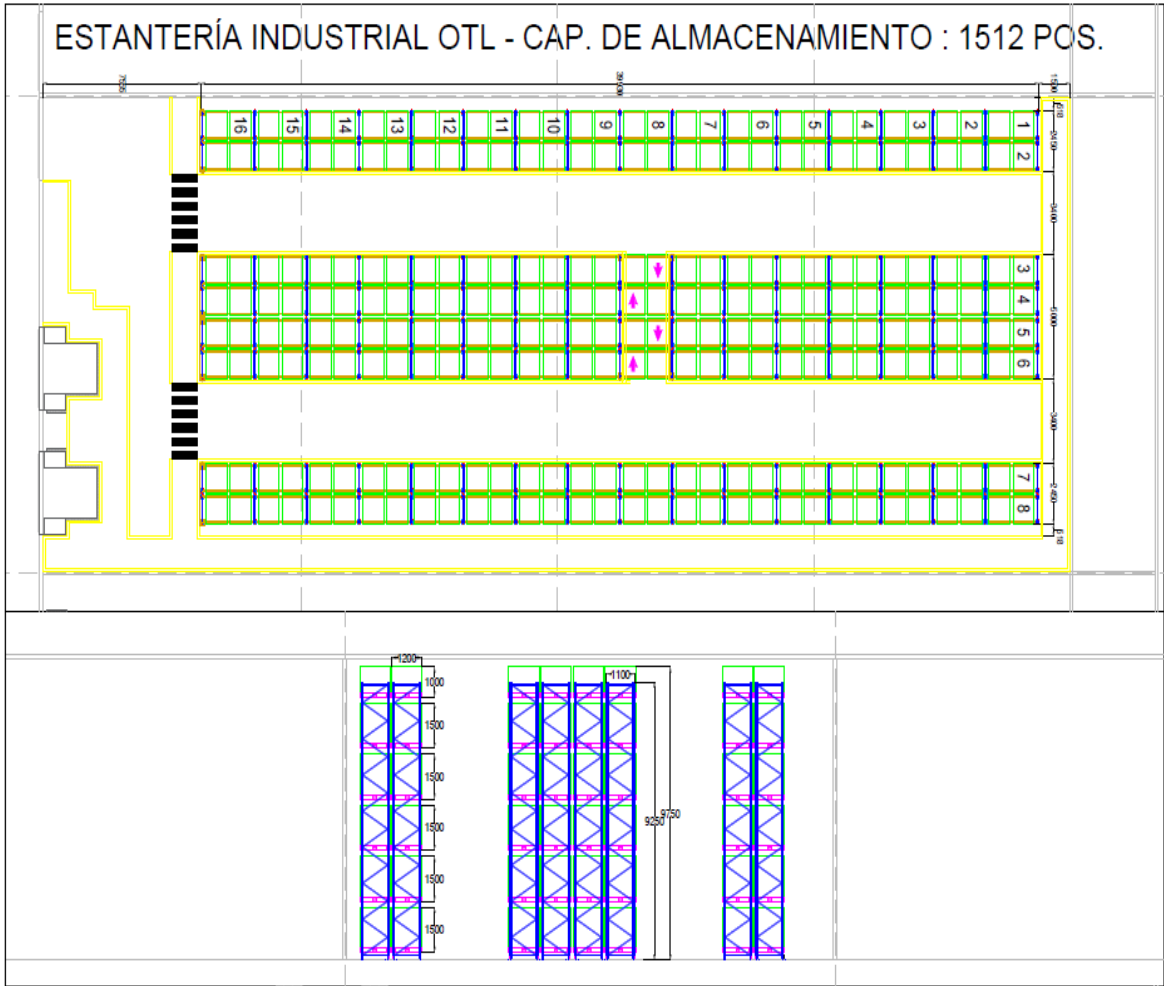
- Características y condiciones del crédito – Tabla de Amortización (Anexo 12)

8 DIMENSIÓN

A partir del estudio de mercado y, tomando en consideración los aspectos de tipo financiero, económico y de ingeniería, así como la estrategia definida por la empresa, se ha determinado el tamaño del proyecto.

8.1.Capacidad real de ocupación.

La capacidad de la bodega corresponde a 1000 m2, corresponden al alquiler, capacidad de almacenamiento de bodega para 1512 posiciones.

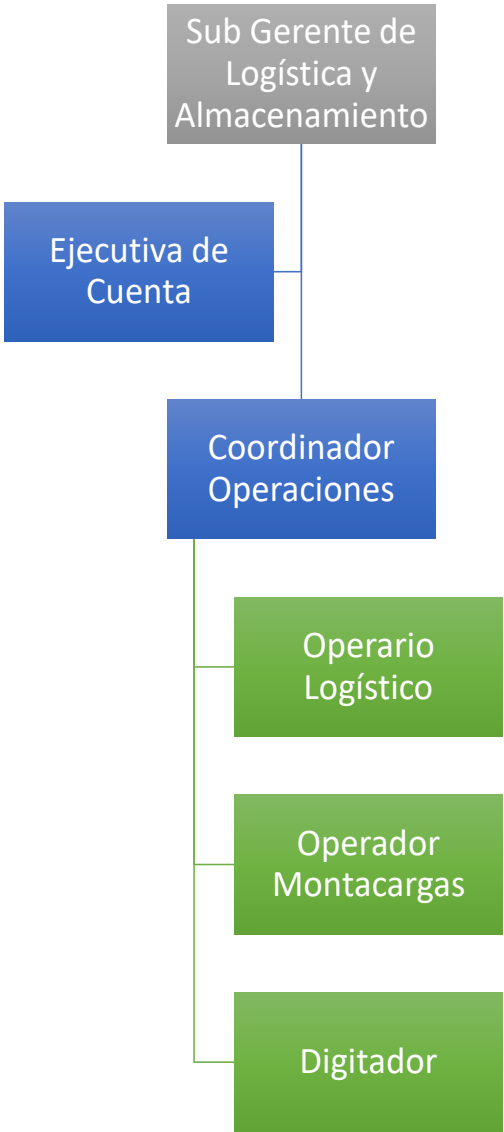


8.2.Mano de obra requerida para la ejecución del proyecto.

Las funciones de cada cargo y responsabilidades del colaborador estarán definidas e identificadas mediante los niveles jerárquicos de la compañía. Por lo expuesto, se

considera 7 personas para la gestión de inicio de actividades, y acorde vayan creciendo las actividades operativas se incrementará la cantidad de colaboradores.

Así mismo, contribuyendo a la sostenibilidad y compromiso con la comunidad la mano de obra y personal calificado para la gestión de contratación de las zonas aledañas Morro, Posorja y Playas.



Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

8.3. Posibilidades de expansión de la capacidad instalada.

La capacidad de expansión de la bodega dependerá del volumen de carga de los clientes acorde a las operaciones solicitadas por los importadores y exportadores.

Adicional, es importante considerar que los nuevos servicios que se encuentran llegando actualmente al terminal permiten la evolución de las operaciones que se realicen en las bodegas de la ZEDE.

8.4. Análisis de relación de la capacidad que se instalará y la dimensión del mercado, considerando la evolución durante los cinco años siguientes.

En anexo 12, pestaña de Capacidad, se podrá evidenciar la proyección y capacidad correspondiente a los años de inversión del proyecto.

Logística (Operador ZEDE) - Capacidad			2021E	2022E	2023E	2024E	2025E	2026E	2027E
(USD'000)									
Capacidad									
GDP (%)			1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	5,0%	5,0%
Logística (Operador ZEDE) - TOTAL CAPACIDAD	000s tons			4.082	16.330	16.330	16.330	16.330	16.330
CAPACIDAD EFECTIVA	%			90%	90%	90%	90%	90%	90%
BODEGAS	tons			4.536,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0
Capacidad Área (por año)	3 1er Yar 12 Año			4.536,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0	18.144,0
Capacidad (por mes)	Pallets			1.512,0	1.512,0	1.512,0	1.512,0	1.512,0	1.512,0
Medidas Área	Sqm			664,3	664,3	664,3	664,3	664,3	664,3
Ancho	Sqm			17,3	17,3	17,3	17,3	17,3	17,3
Profundidad	Sqm			38,4	38,4	38,4	38,4	38,4	38,4

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

8.5. Flujo de caja que soporte(a la tasa de interés de acuerdo al mercado), el cálculo del VAN y TIR.

En el anexo 12 se detallan el VAN y TIR, en periodos de recuperación en 30 años, 10 años y 5 años, respectivamente.

PERIODO DE RECUPERACIÓN

3,0

30 Años

(USD in millones)

VAN	\$1,18
TIR	61%
10 Años <i>(USD in millones)</i>	
VAN	\$0,69
TIR	60%
5 Años <i>(USD in millones)</i>	
VAN	\$0,23
TIR	46%

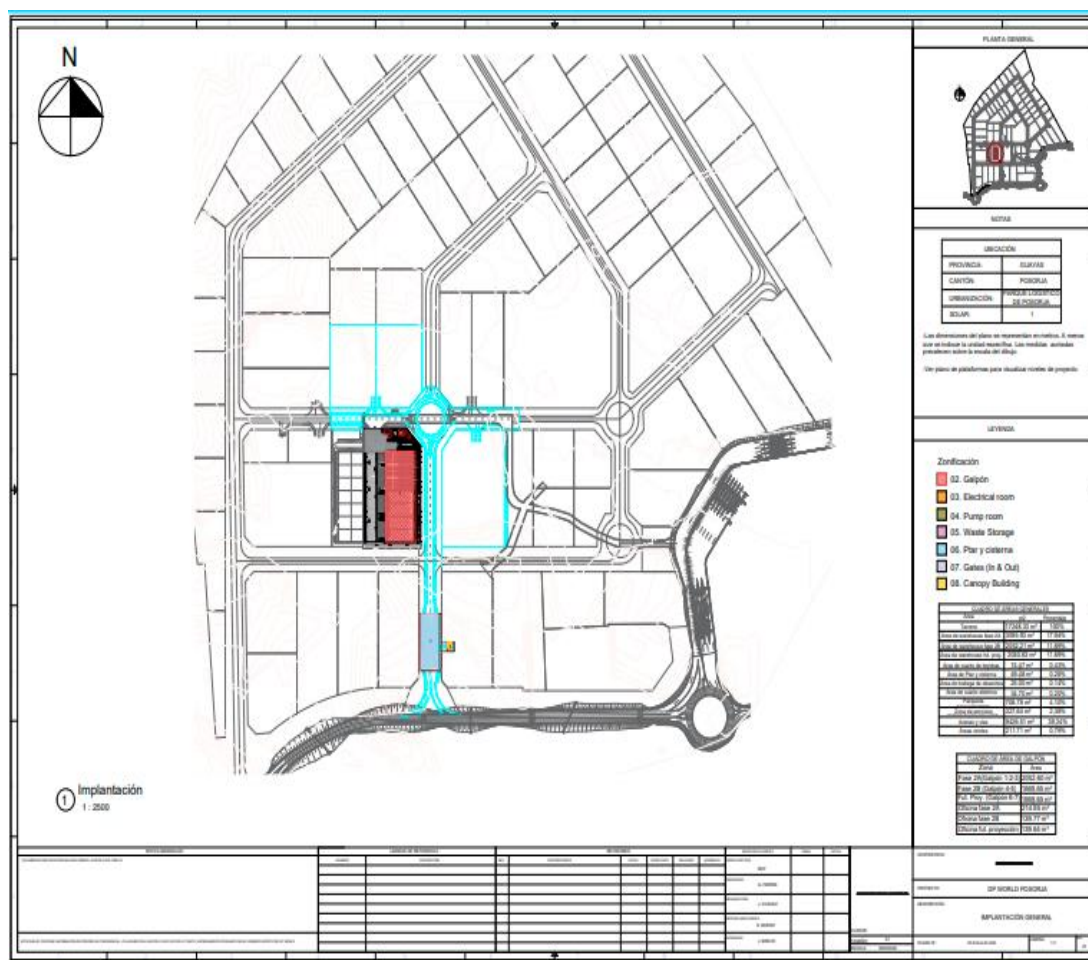
Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

8.5.1. Descripción de la ubicación geográfica del proyecto.

La ubicación geográfica del proyecto es la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Posorja, en el barrio Lomas del Cangrejal, vía Playas, Posorja – El Morro km 21. En las instalaciones de la Zona Especial de Desarrollo Económico.

8.5.2. Zona de ubicación: plano de localización y distribución del terreno.

La bodega alquiler se encuentra situada en la parte resaltada de color la segunda es la bodega para considerar para el alquiler.



8.5.3. Disponibilidad de Mano de Obra en la zona; si se precisa capacitación o formación para privilegiar el trabajo de los residentes en el área, exponer plan de capacitación o formación;

Los servicios son logísticos, por lo cual comprende materiales de acondicionamiento, empaque o embalaje, que corresponden a materiales o insumos, más no materias primas, el abastecimiento será de empresas que brinden el servicio como empresas industriales de plásticos y/o distribuidores sean de la zona o de Guayaquil.

En el caso de distancias de combustibles a la salida de la ZEDE, se encuentra una gasolinera.

Aplicando el plan de sostenibilidad de la empresa la mano de obra contratada un gran porcentaje corresponde a las zonas aledañas de Posorja, Playas y el Morro, considerando que una vez seleccionados cuentan con capacitación de las operaciones a llevar a cabo.

8.5.4. Disponibilidad de Materias Primas, insumos y materiales, principales fuentes de abastecimiento; y, Combustibles: principales fuentes de abastecimiento y distancias;

MATERIALES LOCAL

- Pallet
- Envoladuras de película para carga
- Zunchos metálicos o plástico
- Perfiles y cartones
- Cintas de amarre
- Cartón corrugado
- Anclajes y eslingas
- Bolsas inflables

9 PROYECCIÓN DE RESULTADOS

9.1. Proyección de ingresos estimados por el administrador

El administrador recibirá el valor pactado para el alquiler y alícuota, al momento se encuentran en el proceso de firmar contrato con costos por metro cuadrado y el monto de la alícuota.

9.2. Detalle de la importancia del proyecto para el desarrollo socioeconómico de la zona de influencia

El desarrollo de la zona de influencia va más allá del aprovechamiento de la mano de obra, se busca impulsar la productividad y competitividad, crecimiento económico sostenible de manera redistributiva solitaria, enfocada al desarrollo de la parroquia y las zonas aledañas.

El crecimiento poblacional es constante por lo cual se promocionará nuevas oportunidades de proyectos que implican nuevos negocios con acceso de tecnologías de la información, comunicación, medios de transporte, educación, infraestructura urbanística, proyectos de atención social y ampliación de vías.

9.3. Contribución al desarrollo de la zona en donde se ejecutará el proyecto

La contribución para la zona es considerable en cuanto a la generación de mano de obra calificada, que es un factor que impacta en la competitividad de los servicios logísticos. Por ello, es importante la constante capacitación e inducción para las actividades que será realizada por la empresa. Adicionalmente, en cumplimiento a las políticas internas como compañía, se busca generar inversión y empleo.

9.4. Estimación de plazas de trabajo de manera cronológica de acuerdo a la vigencia del proyecto, que podrían generar los operadores que se instalen en la ZEDE.

La estimación de nuevas plazas está en función al crecimiento de la empresa, por cuanto la empresa propone evaluar periódicamente las actividades para establecer las nuevas contrataciones. Se estima en 5 años el personal:

- Coordinador de operaciones
- Vendedores comerciales
- Operadores Montacargas
- Digitadores
- Operario Logísticos

Cargo	Año 2022	Año 2023	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Ejecutiva de Cuentas	1	1	1	2	0
Coordinador de Operaciones	1	0	0	1	0
Digitador	1	1	2	2	1
Operador Montacargas	2	1	2	2	2
Operario Logístico	2	1	1	3	2
Total, por Año	7	4	6	10	16

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

9.5. Estimación de la inversión que generarían los operadores que se instalen en la ZEDE.

La inversión asciende a \$300.000.00, considerando rubros por mano de obra, área de alquiler, seguridad, hardware y software, infraestructura sistema de almacenamiento, Handling, mantenimientos activos, equipo de computación, administración sistemas y soporte técnico, internet, energía eléctrica, agua y otros gastos.

Tipo	Descripción	Total, Mensual	Total, Anual
MO	Mano de Obra	\$6.937,84	\$83.254,05
ALM	Área alquilada (Incluye Guardia)	\$9.509,00	\$114.108,00
TI	Hardware y Software	\$2.164,53	\$25.974,34
INF	Infraestructura Sistema de almacenamiento	\$1.498,23	\$17.978,73
INF	Handling	\$1.085,56	\$13.026,67
ALM	Mantenimiento Activos	\$500,00	\$6.000,00

Tipo	Descripción	Total, Mensual	Total, Anual
ALM	Impresión de Documentos	\$185,00	\$2.220,00
TI	Administración +Sistemas y Soporte Tecnico	\$500,00	\$6.000,00
ALM	Internet,Enería Eléctrica, Agua, Otros Gastos	\$1.100,00	\$13.200,00
	+ Gastos Financieros	\$1.587,00	\$19.044,00
		\$25.067,15	\$300.805,78

Fuente: Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022- 02925 -DP-WORLD de fecha de registro 5 de agosto de 2022

10 ANÁLISIS FINANCIERO DE RENTABILIDAD

Se considera el Anexo 12.

Adicionalmente, a los requisitos antes señalados, el ente competente verificará que el solicitante esté al día en sus obligaciones ante las diversas instituciones públicas.

Consultas realizadas en instituciones públicas:

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: el aplicante SI cumple con sus obligaciones; información verificada el 19 de agosto de 2022. (Anexo A)
- Servicio de Rentas Internas: la compañía no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago; Información verificada el 19 de agosto de 2022 (Anexo B)
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: No registra obligaciones patronales en mora; información verificada el 19 de agosto de 2022. (Anexo C)
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: el aplicante ha cumplido con sus obligaciones; información verificada el 19 de agosto de 2022. (Anexo D)

CONCLUSIONES

Una vez revisado el proyecto presentado por la compañía DP World Logística NVOCC S.A. para obtener la respectiva autorización como operador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Posorja, se concluye que la información presentada cumple con los requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que el requerimiento cumple con los requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI, se recomienda al Gabinete Sectorial Productivo calificar como operador de la ZEDE Posorja a la empresa a la empresa DP World Logística NVOCC S.A., por un periodo de 44 años.

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:

**MAYLIN
KATHERINE
VERA MORA**

Maylin Vera

Analista Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales
Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:

**MARIA PAZ
GUEVARA**

Paz Guevara Burneo

Directora de ZEDE y Regímenes Especiales
Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:

**ALEXANDRA DEL
PILAR CARRERA
VITERI**

Alexandra Carrera

Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (S)

Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0483-M**Guayaquil, 28 de agosto de 2022**

PARA: Sra. Ing. Alexandra del Pilar Carrera Viteri
Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, Subrogante

ASUNTO: Respuesta solicitud operador de la empresa DP World Logística NVOCC S.A

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0251-M de 22 de agosto de 2022, mediante el cual solicita criterio sobre la calificación de la empresa DP World Logística NVOCC S.A, como operador de la ZEDE Posorja, al respecto manifiesto:

Antecedentes:

Mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DZRE-2022-045 de 19 de agosto de 2022, elaborado y revisado por la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales; y, aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomienda: *"En virtud de que el requerimiento cumple con los requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI, se recomienda al Gabinete Sectorial Productivo calificar como operador de la ZEDE Posorja a la empresa a la empresa DP World Logística NVOCC S.A., por un periodo de 44 años"*.

Con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0475-M de 23 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó la documentación de calificación del administrador de la Zona de Desarrollo Económico Posorja.

Mediante memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0254-M de 24 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, remita la documentación solicitada.

Base Legal:

1. La Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias, facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Carta Magna establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

"Art. 36.- Tipos.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos:

a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación

electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;

b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones principalmente; y,

c. (Reformado por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O: 405-S, 29-XII-2014).- Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas.

Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.

Los bienes que formen parte de estos procesos servirán para diversificar la oferta exportable; no obstante, se autorizará su nacionalización para el consumo en el país en aquellos porcentajes de producción que establezca el reglamento al presente Código. Estos límites no se aplicarán para los productos obtenidos en sectores económicos determinados como industrias básicas y procesos de transferencia de tecnología y de innovación tecnológica.

Las personas naturales o jurídicas que se instalen en las zonas especiales podrán operar exclusivamente en una de las modalidades antes señaladas, o podrán diversificar sus operaciones en el mismo territorio con operaciones de varias de las tipologías antes indicadas, siempre que se justifique que la variedad de actividades responde a la facilitación de encadenamientos productivos del sector económico que se desarrolla en la zona autorizada; y que, la ZEDE cuente dentro de su instrumento constitutivo con la autorización para operar bajo la tipología que responde a la actividad que se desea instalar.

d) Para servicios turísticos.- (Agregado por el num. 5 del Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos turísticos según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción. Las ZEDE de este tipo no podrán desarrollar las actividades de las tipologías detalladas en los literales a), b) y c) del presente artículo”.

“Art. 42.- Operadores de ZEDE.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.

Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa

expedida por el Consejo Sectorial de la producción.

Igualmente observarán que sus actividades cumplan con los parámetros de la normativa laboral y ambiental, nacional e internacional, con procesos de licenciamiento ambiental de ser así necesario y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional”.

“Art. 43.- Prohibición de vinculación.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014; y, por el num. 2.3 de la Disposición Derogatoria Segunda del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación, excepto en el caso de que el administrador sea una empresa pública o de economía mixta.

Exceptúese de esta prohibición a los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico del tipo tecnológico, cuando se trate de entidades del sector público”.

3. Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado R.O. Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI

Art. (...). - (Agregado por el num. 27 del Art. 15 del D.E. 617, R.O. 392-S, 20-XII-2018).-La solicitud de declaratoria de una Zona Especial de Desarrollo Económico, podrá ser presentada por entes públicos o privados, quienes deberán demostrar que poseen el uso y goce del área sujeta a la declaratoria por el tiempo de vigencia solicitado.

En los casos de iniciativa pública, se podrá requerir la expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área sobre la cual se pide la declaratoria.

Una vez efectuada la declaración de establecimiento de ZEDE, la parte interesada deberá presentar ante el ente rector, en un plazo máximo de seis meses, la solicitud de autorización para administrador de la misma. En caso de incumplir este plazo, el solicitante deberá asumir las funciones de administrador de manera temporal y se le concederá un nuevo plazo de seis meses para presentar la referida solicitud. Si la solicitud de ZEDE fuere presentada conjuntamente por un ente público y uno privado, será el público quien asuma la administración temporal y deba cumplir posteriormente con la presentación de la solicitud definitiva de autorización de administrador.

Se exceptúa de lo establecido en el artículo 43 del Código, a las ZEDE autorizadas para funcionar conforme a las tipologías establecidas en los literales c) y d) del artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, el administrador o sus partes vinculadas, podrán solicitar su autorización como operador, para lo cual deberá cumplir los requisitos correspondientes”.

“Art. 48.- Requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE.- (Sustituido por el num. 29 del Art. 15 del D.E. 617, R.O. 392-S, 20-XII-2018).- La calificación de operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, será efectuada por el ente competente de conformidad con el procedimiento que este dicte para el efecto.

Se calificará a los operadores siempre que sus actividades se ajusten a la tipología o tipologías autorizadas en la ZEDE. Podrán calificarse tantos operadores como sea posible (...).

El solicitante tiene la obligación de cumplir con los requisitos o autorizaciones adicionales relacionadas con la actividad a desarrollarse dentro de la ZEDE, según sea determinado por las autoridades

competentes en cada caso.

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, el ente rector verificará que el solicitante esté al día en sus obligaciones, ante las diversas instituciones públicas”.

“Art. 92.- (Sustituido por el num. 47 del Art. 15 del D.E. 617, R.O. 392-S, 20-XII-2018).- *Para efectos de establecer la vinculación entre Administradores y Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se entiende como vinculadas económica o societariamente a las partes relacionadas, siempre que estas estén domiciliadas en el Ecuador.*

El presente artículo será aplicable únicamente para la aprobación de la autorización que se otorga al administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan de conformidad con la normativa aplicable”.

4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 15 de agosto de 2022, se reorganizó el funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de Coordinación y Seguimiento; consecuentemente, en el artículo 10 se modifica la denominación del Gabinete Sectorial Productivo por Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo.

5. Estatuto por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021 establece que la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, tiene como misión: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia; así como también, fomentar el desarrollo territorial, que permita un adecuado y oportuno aprovechamiento de la vocación y potencialidad productiva territorial, la implementación de las Zonas Especiales de Desarrollo con la finalidad de atraer inversiones productivas sostenibles para la generación de polos de desarrollo”.*

6. RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-012 MANUAL OPERATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO

“Art. 13.- Solicitud para calificación como operadores de ZEDE.- *Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que aspiren obtener la calificación como operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico, deberán presentar una solicitud ante el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, adjuntando la documentación establecida en artículo 48 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...).*

El Gabinete Sectorial Económico y Productivo gestionará, a través del Ministerio a cargo del fomento industrial, con la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE, la revisión y análisis de la solicitud.

La solicitud de calificación como operadores de ZEDE será resuelta por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de su recepción. Vencido este plazo, la solicitud se acogerá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el silencio administrativo.

En el caso de las solicitudes incompletas, la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE notificará al solicitante las observaciones, para que sean solventadas en un plazo

no mayor de 30 días. Vencido el término sin que se haya completado la solicitud, se notificará al solicitante con el archivo de su petición.

Las solicitudes archivadas se tomarán como no presentadas”.

“Art. 14.- Acto administrativo de calificación de operadores de ZEDE.- Las solicitudes de calificación de operadores de ZEDE, serán resueltas por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, de forma motivada.

La decisión respecto de la solicitud de calificación de operadores de ZEDE se instrumentará a través de una resolución, expedida por la máxima autoridad del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, que deberá ser publicada en el Registro Oficial; y, notificada al solicitante, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Servicio de Rentas Internas para su aplicación”.

Análisis y Conclusión:

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias ha realizado la revisión de la documentación remitida, además, ha cotejado la información societaria que consta en la Portal de la Superintendencia de Compañías, del Administrador de la ZEDE POSORJA esto la empresa DP WORLD POSORJA S.A.(nacional), de lo cual se desprende que los actuales accionistas del administrador son: Fideicomiso de Acciones DPW1 y el Fideicomiso de Acciones DPW2; así como de la compañía solicitante a calificarse como Operador la compañía DP WORLD NVOCC S.A. (nacional), la cual tiene como accionistas a: DP WORLD PORTS COÖPERATIEVE U.A. y DP WORLD INVESTMENTS B.V.

Información que se anexa a la presente para que sea puesta en conocimiento del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo.

El sustento técnico para la calificación del operador lo ha emitido la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial, por lo que el presente informe se construye a la observancia de las normas jurídicas pertinentes, como de hecho concluimos que lo observa, no siendo materia del mismo los aspectos técnicos y económicos, que son competencia de la Subsecretaría anteriormente citada.

Finalmente, en virtud de lo expuesto, es necesario hacer hincapié, que la instancia competente para emitir la Resolución respecto de la Calificación de Operadores de la Zona de Desarrollo Económico es el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, por lo cual debe ponerse en consideración del mismo los informes técnicos y jurídicos y toda la documentación sustentatoria para que emita la Resolución que corresponda.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paulina Campos Revelo

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:

**PAULINA
CAMPOS**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0161-OF**Guayaquil, 18 de octubre de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Nro. SENAE-SENAE-2022-0080-RE- Delegación para suscripción de acciones de personal derivadas de la implementación de la resolución No. MDT-2022-050.

Señor Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0080-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0080-RE	<i>“(…) RESUELVE ART. 1.-DELEGACIÓN.- CONFORME AL LITERAL K) DEL ART. 216 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. MDT-2022-050, SE DELEGA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAE LA SIGUIENTE COMPETENCIA:</i> <i>1.1.- SUSCRIBIR LAS ACCIONES DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A “UBICACIÓN EN RÉGIMEN COESCOPE”, “CAMBIO DE BANDA SALARIAL” Y “ASCENSO”, Y, TODAS LAS ACCIONES DE PERSONAL DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. MDT-2022-050; ASÍ COMO, TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO.</i> <i>PARA EL EJERCICIO DE LA PRESENTE DELEGACIÓN, SE PODRÁN ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE ASEGUREN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.(…)”</i>	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0080-RE**Guayaquil, 17 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece expresamente que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*;

Así mismo, el Art. 213 del mismo cuerpo legal, cita lo siguiente: *“213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, (...)”*;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento. (...)”*;

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *“Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La*

Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.”;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el referido cuerpo legal tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: “(...) *las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que sus servidores, se rigen por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que las entidades reguladas por dicho cuerpo legal ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos, con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta al SENA para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al procedimiento expuesto en dicho apartado legal;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, entidad que ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “(...) *la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.*”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley General del Servicio Público, establece lo siguiente: “*Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario “Acción de Personal”, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales*”;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, instrumento que regula de manera secuencial el desarrollo de la carrera aduanera basada en la antigüedad, formación académica profesional y la especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022,

suscrita por la Dirección General del SENAE, se han emitido regulaciones complementarias para el control, supervisión y direccionamiento del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0020-RE, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se emitió el Reglamento para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0025-RE, de fecha 27 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se emitió la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2022-0054-RE, de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se emitió el Reglamento de Jornadas Laborales del CVA, instrumento que regula las jornadas laborales aplicables al Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, contando con el criterio favorable emitido por el MDT mediante oficio No. MDT-SPN-2022-0102-O, al tenor de lo establecido en el Art. 232 del COESCOP;

Que, a través de resolución No. MDT-2022-050, de fecha 13 de septiembre de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) ha emitido la escala salarial, bandas remunerativas, ubicación y demás aspectos de la carrera del CVA, atribuidos al MDT por el COESCOP, contando para el efecto con el dictamen presupuestario emitido con oficio No. MEF-VGF-2022-0273-O, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE establece en su numeral 6.5.3.2.1 las atribuciones y responsabilidades a cargo de la Subdirección General de Gestión Institucional, entre las cuales constan aquellas que sean delegadas por parte de la Dirección General del SENAE;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de expedir una delegación para la suscripción de acciones de personal y documentos relacionados derivados de la implementación de las disposiciones contenidas en la resolución No. MDT-2022-050, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrita por el Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, en apego a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales b), k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegación.- Conforme al literal k) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el marco de la implementación de las disposiciones contenidas en la resolución No. MDT-2022-050, se **delega** al **Subdirector General de Gestión Institucional** del SENAE la siguiente competencia:

1.1.- Suscribir las acciones de personal correspondientes a “*Ubicación en régimen COESCAP*”, “*Cambio de banda salarial*” y “*Ascenso*”, y, todas las acciones de personal derivadas del cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en la resolución No. MDT-2022-050; así como, todos los actos que se requieran para el efecto.

Para el ejercicio de la presente delegación, se podrán adoptar todas las decisiones que aseguren el fiel cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: De la difusión del presente reglamento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0162-OF**Guayaquil, 19 de octubre de 2022**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL Nro.
SENAE-SENAE-2022-0081-RE-CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN DEL
PROGRAMA GUBERNAMENTAL CAMIONETA PRODUCTIVA

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0081-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0081-RE	<i>“(…) RESUELVE EXPEDIR: CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL CAMIONETA PRODUCTIVA. (…)”</i>	08

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0081-RE**Guayaquil, 18 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador de la República del Ecuador, se menciona: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 595, de fecha 12 de Junio del 2002, en su numeral 12, señala lo siguiente: *“(...) Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la*

Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas (...).”

Que, en el artículo 92 de la norma ibídem, se señala sobre las recomendaciones de auditoría: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado (...)*”

Que, en el informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA3-0004-2020 *“Examen especial a las operaciones de comercio exterior, correspondientes a la importación de menaje de casas, incluido vehículos, efectuado por personas consideradas migrantes en el servicio nacional de aduana del Ecuador y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018”, se generan las siguientes recomendaciones: “6. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: remitirá al director general del servicio de rentas internas y al director ejecutivo de la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, un catastro actualizado de los vehículos que cuentan con una prohibición de enajenación al ser importados por personas consideradas migrantes, como parte de su menaje de casa, con el objeto de actualizar las bases informáticas de dichas entidades.; 7. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: instaurará un procedimiento coordinado con el servicio de rentas internas y la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el objeto de informar mensualmente sobre la prohibición de enajenación de los vehículos importados como parte de menaje de casa de personas consideradas migrantes.; 8. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: dispondrá a la directora de planificación y control de gestión institucional, confirmar que mensualmente los vehículos reportados con prohibición de enajenación por ser parte de menaje de casa de personas consideradas migrantes, se encuentren descritos en las bases informáticas del servicio de rentas internas y la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”*

Que, en el informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA3-0010-2021 *“4. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: dispondrá a la Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Senae, remitir mensualmente a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) el listado de los vehículos importados por personas con discapacidad con el objetivo que registren oportunamente la prohibición de enajenar o transferir el dominio de los mencionados automotores, de acuerdo a las Resoluciones 006-CNC-2012 y 008-DI R 2017-ANT de 26 de abril de 2012 y 16 de marzo de 2017, respectivamente.; 5. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Remitirá trimestralmente a los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados, un catastro actualizado de los vehículos importados por personas con discapacidad, con el objetivo de renovar las bases informáticas de dichas entidades y verificar que los vehículos importados cuenten con la prohibición de enajenar.”

Que, en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31, de fecha 07 de Julio del 2017, indica que: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, en el artículo 302 del Código Orgánico Integra Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180, de fecha 10 de Febrero del 2014, señala que: “ (...) **Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.-** La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años.”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de Diciembre 2010, establece que: “**Transferencia de Dominio.-** Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos:

- a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;
- b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,
- c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.”;

Que, el artículo 190 de la norma ibídem, se establece: “**Contravenciones.-** Son contravenciones aduaneras, las siguientes: (...) n. Las conductas de receptación aduanera, defraudación aduanera y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”;

Que, el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 463, de fecha 17 de Noviembre del 2004 menciona que: “**Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: (...) 11. Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo.”;

Que, el artículo 199.2 del **Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, manifiesta que: “**Exención de furgonetas, camiones de menos de 3.5 toneladas, vehículos de transporte comunitario y rurales y vehículos para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública.-** Se encuentran exoneradas del ICE, todo tipo de furgonetas así como los camiones de hasta 3,5 toneladas de carga.

Para la exoneración del ICE para camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00), el contribuyente o adquiriente deberá encontrarse inscrito en el programa de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales. Se entenderá como programa de gobierno a todos los programas o proyectos que favorezcan al transporte en sectores comunitarios y rurales establecidos en decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales o acuerdos interinstitucionales, donde se definirá el alcance, objeto, beneficiarios, vigencia y otras condiciones que estimen pertinentes los entes públicos correspondientes. En caso que el

contribuyente o adquiriente sea una persona natural este beneficio se aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo, en caso de asociaciones o cooperativas se aplicará según el número máximo de vehículos autorizados en el respectivo registro; sin que, en ningún caso, el asociado pueda acceder a más de un vehículo de forma individual o a través de la asociación o cooperativa.

Los vehículos destinados exclusivamente para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública a través del ministerio del ramo, se encuentran exentos del ICE.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 72, de fecha 29 de mayo del 2012, resuelve: “*Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución*”;

Que, el artículo 20 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular*”, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 601, de fecha 29 de octubre del 2018, en su parte pertinente señala: “*Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar: (...) 2. Se deberá Registrar un Bloqueo por RESERVA DE DOMINIO a los vehículos de servicio público o comercial adquiridos con exención de aranceles y/o tributos, mediante el programa de Renovación del Parque Automotor, Plan RENOVA, u otros beneficios otorgados. Este bloqueo se ingresará el momento de la matriculación. En el documento de matrícula se hará constar la frase “NO NEGOCIABLE” en el campo de Observaciones.*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0018-A, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 142, de fecha 06 de septiembre de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece el Programa Gubernamental “*Camioneta Productiva*” como un programa de gobierno, enfocado en apoyar al transporte en sectores comunitarios y rurales, mediante el cual se exonera el Impuesto a los Consumos Especiales a camionetas importadas o ensambladas en el Ecuador, que se encuentren incluidas en el Catálogo de Modelos y Versiones de Camionetas Autorizadas;

Que, el artículo 6 del referido Acuerdo establece que: “*(...) Período de Entrega de camionetas.- La entrega de camionetas de modelos o versiones aprobadas dentro del Programa de Gobierno “Camioneta Productiva” por parte del Proveedor, será realizada hasta el 31 de diciembre de 2023. La facturación de estas deberá llevarse a cabo según lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, y demás normativa vigente.*”;

Que, con el fin de brindar apoyo por parte de esta cartera de Estado en la simplificación de los procesos aduaneros, para la consecución de los objetivos de la función ejecutiva, viabilizando el desarrollo de los sectores productivos;

Que, mediante boletín externo Nro. 141-2022, publicado el 11 de octubre de 2022; y, boletín interno Nro. 41-2022, publicado el 11 de octubre de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00023-2022 – Consideraciones Generales para Aplicación del Programa Gubernamental “Camioneta Productiva”.

Que, producto del proceso de socialización del proyecto normativo PR-00023-2022, se expidió el informe de resultado de socialización del referido proyecto normativo en el que se hizo constar el detalle de observaciones recibidas y el análisis realizado por la institución, y en el AIR se hizo constar el resultado de la consulta pública realizada sobre dicho documento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL CAMIONETA PRODUCTIVA

Artículo 1.- La aplicación del programa se desarrollará a través de la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación bajo el régimen de importación para el consumo, con régimen precedente de depósito aduanero o sin régimen precedente.

Para el efecto, se utilizará un código liberatorio que exonerará el Impuesto a los Consumos Especiales – ICE, a las mercancías determinadas en el numeral 11 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dicho código liberatorio también exonerará el registro de usuario en el sistema informático aduanero Ecuapass.

La persona natural, sea que haya obtenido la calificación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a título personal o por intermedio de las personas jurídicas (asociaciones o cooperativas), será quien figure en la Declaración Aduanera de Importación como consignatario.

Artículo 2.- De verificarse la venta, cesión o transferencia del dominio a cualquier título, de las mercancías beneficiarias del programa gubernamental “Camioneta Productiva”, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, se presumirá el cometimiento del delito tipificado en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal o de la contravención aduanera tipificada en el literal n) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo a la cuantía de la mercancía, según corresponda.

Artículo 3.- Para efectos de que el beneficiario del programa gubernamental “Camioneta Productiva”, pueda transferir el dominio deberá sujetarse a las disposiciones del artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá solicitar mensualmente, a las autoridades competentes, que se registre oportunamente la prohibición de enajenar o transferir el dominio de los vehículos que forman parte del Programa “Camioneta Productiva”; para el efecto cursará los oficios correspondientes a las siguientes entidades:

- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); y,
- Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Artículo 5.- La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá poner en conocimiento mensualmente al Servicio de Rentas Internas, el listado de vehículos exonerados del Impuesto a Consumos Especiales – ICE, al amparo del Programa Gubernamental “Camioneta Productiva”, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución se encontrará vigente mientras dure el Programa gubernamental “Camioneta Productiva”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente

resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso** GDE - Gestión del Despacho, **subproceso:** GDE - Importación a Consumo (Reg. 10) y GDE - Declaración de Importación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.